

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	743
Radicado	2015-00133-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sonia Yolanda Moriano Muriel

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$18.836.069**). De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$566.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c87a41a9626a8c62e62e6803dac5bcbf749c95a54967a984b57c75d1c1ae2a8

Documento generado en 17/09/2020 03:59:06 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	747
Radicado	2016-00165-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado (s)	Yesika Patricia Angulo Madrid – Dennis Jenifer Ceballos Rivera

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (**\$10.568.009,13**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$240.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

6e2ee4d228c12227db9b05e667ce10f99893880c31de87cf2237531fb9a81f2

Documento generado en 17/09/2020 03:59:13 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	748
Radicado	2016-00212-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado (s)	Amanda Aurora Moriano Muriel- Sonia Yolanda Moriano Muriel – Lenny Margoth Bolaños

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$49.532.181,77**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (**\$775.060**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c948c2a2d89dcc5d55a3a32b664b0e5af2f790a5fb1851685d5b75b2e78ffaf

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 17/09/2020 03:59:24 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	758
Radicado	2016-00373-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Claudio Julián Paredes Benavides
Demandado (s)	Omar Henry Macías Macías

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$12.395.056**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (**\$232.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f723eca286d9f0586cdca84d53597dd16367eff7b797791f8a73a9c6142f89b7

Documento generado en 17/09/2020 03:59:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que, debido a un error en la actualización de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en relación al cobro de intereses de mora los cuales los capitaliza y liquida dos veces. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	745
Radicado	2017-00167-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado (s)	Yaneth Consuelo Rosas Ramos – Alejandra Elizabeth Cuesvas Buchely.

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de liquidar los intereses moratorios el petente los capitaliza y liquida de manera doble, lo cual genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, APROBANDO, la realizada por esta Judicatura, según lo ordenado en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta que no existen abonos realizados, por el valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$18.614.569.35**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (**\$612.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3302d9951ae10bb0c01071278e711ec162043c17603acb98cf8ae3cc38766978

Documento generado en 17/09/2020 03:51:50 p.m.

PROCESO EJECUTIVO No.

2017 00167

CAPITAL

\$ 8.949.500,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
05/09/2016 al 30/09/2016	26	0811/2016	21,34%	2,34%	\$ 181.590,11
01/10/2016 al 31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 659.778,88
01/01/2017 al 31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 654.464,62
01/04/2017 al 30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 661.476,07
01/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 659.514,70
01/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 214.806,86
01/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 206.224,90
01/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 211.387,86
01/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 210.666,33
01/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 192.882,80
01/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 210.576,10
01/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 202.034,94
01/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 208.407,65
01/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 200.282,88
01/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 204.690,52
01/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 203.872,41
01/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 196.150,95
01/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 201.048,49
01/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 193.325,93
01/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 198.947,31
01/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 196.749,28
01/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 182.168,87
01/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 198.672,87
01/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 191.821,22
01/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 198.398,33
01/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 191.644,02
01/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 197.849,00
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 198.215,26
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 191.821,22
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 196.198,90
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 189.248,06
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 194.453,67
01/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 193.165,44
01/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 183.197,47
01/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 194.821,38
01/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 186.221,07
01/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 187.807,78
01/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 181.121,52
01/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 187.158,90
01/08/2020 al 25/08/2020	25	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 152.204,76

TOTAL DIAS

1.451

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 9.665.069,35

TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA

\$ 18.614.569,35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que, debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante en relación al cobro de intereses aun no generados. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	756
Radicado	2018-00330-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Liliana Ortega – Gloria Arteaga –Orlando Cerón

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de liquidar los intereses por cuanto el peticionario, tiene en cuenta los días que aún no se han generado, lo cual propicia un incremento injustificado al momento de totalizar.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor de TRES MILLONES SEISICIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$3.640.911,48**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVENTA MIL PESOS (**\$90.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e8967b7f3e1efc6839f1a902979144ed7851ace09d7b321ab82564107a1562

Documento generado en 17/09/2020 03:53:09 p.m.

PROCESO EJECUTIVO No.

2018 00300

CAPITAL

\$ 1.800.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/11/2016 al 31/12/2016	34	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 49.041,44
01/01/2017 al 31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 131.631,52
01/04/2017 al 30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 133.041,73
01/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 132.647,24
01/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 43.203,79
01/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 41.477,72
01/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 42.516,13
01/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 42.371,01
01/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 38.794,24
01/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 42.352,87
01/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 40.635,00
01/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 41.916,73
01/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 40.282,61
01/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 41.169,11
01/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 41.004,56
01/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 39.451,56
01/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 40.436,59
01/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 38.883,36
01/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 40.013,99
01/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 39.571,90
01/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 36.639,36
01/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 39.958,79
01/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 38.580,72
01/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 39.903,57
01/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 38.545,08
01/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 39.793,08
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 39.866,75
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 38.580,72
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 39.461,20
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 38.063,19
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 39.110,19
01/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 38.851,09
01/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 36.846,24
01/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 39.184,14
01/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 37.454,37
01/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 37.773,51
01/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 36.428,71
01/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 37.643,00
01/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 37.959,78
01/09/2020 al 08/09/2020	8	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 9.824,89

TOTAL DIAS 1.381
 TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 1.840.911,48
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA \$ 3.640.911,48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	744
Radicado	2018-00090-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo - Cootep Ltda
Demandado (s)	Eyber Fernando Macías –Magaly Betancourth Cortez

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (**\$11.097.063**) incluyendo los abonos realizados, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$558.200**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889c0a186a2760dfbf75d1432381ab9688ad575e5f7fb4b3b9839b912e2c84ba

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 17/09/2020 03:59:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	741
Radicado	2018-00174-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta – Henry Muñoz Lara- Julio Cesar Burbano Jacanamejoy

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**\$10.198.551**) incluido el abono reconocido en el mandamiento de pago, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$184.385**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff07af3ed8c9343aa051a6d549c7578c38aeb77bcf66a093c916a495f90c51f

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 17/09/2020 03:58:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	757
Radicado	2018-00176-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Ruth Angélica Triana Beltrán – Norbey Adolfo Calderón Cabrera- Angie Natalia Patiño Triana.

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (**\$15.937.694**), incluyendo el abono reconocido en el mandamiento de pago. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (**\$408.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d83cd469b58aa58a9073924b02371c5c203c8efce8b488f53aae92f79ec4cf2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 17/09/2020 03:58:39 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	759
Radicado	2018-00415-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa de los trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo- Cootep Ltda.
Demandado (s)	Sonia de Jesús Araque Flórez

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$43.764.146**) incluyendo los abonos informados por la parte ejecutante. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$2.281.925**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

9b1c9c7dc21a2968a4402df30c54fa6506020240a001b09375a3d05c6c7bd268

Documento generado en 17/09/2020 03:58:46 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	749
Radicado	2019-00066-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado (s)	Oliverio Andrade Mora

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al pagaré No. 2100340 por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**\$41.999.547,42**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLON SESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$1.619.954**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616c4e21a51fd30c944f4bb80a9f65e32c80fd197eaa98604e67701ab8bd0e0b

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 17/09/2020 03:58:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de acuerdo conciliatorio y levantamiento de medida cautelar. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00755
Radicado	2020-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Ferney Quiñonez Cortes

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la pasiva, es importante señalar que el presente litigio cuenta con auto de seguir adelante la ejecución; razón por la cual no habrá celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite procesal, sin embargo el asunto es susceptible de transacción entre las partes en los términos del *art. 312 del C.G.P.*

Por otra parte se niega la solicitud de levantamiento del embargo sobre los salarios y/o honorarios del demandado como empleado de la *Secretaría de Educación del Putumayo*, en razón a que no se cumple con lo normado en el *art. 602 del C.G.P.*, el cual establece que: “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).” (Subrayado nuestro)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6406419050f2d34cbde6447671b26d61f061592408c1bfd80b3e013b517d95a3

Documento generado en 17/09/2020 03:58:59 p.m.